

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Nº 20.633

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 197 de 11 de julio de 1986, por la cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 197

de 11 de Julio de 1986

Por la cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, a recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentren en las zonas beneficiadas por la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el literal 1) del artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas por servicios prestados

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLAOFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25**MATILDE DUFAU DE LEON**
Subdirectora**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**
Asistente al DirectorSuscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el artículo 52 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y, proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contratos, los trabajos referentes a la construcción del sistema de alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí. Estos trabajos benefician considerablemente las propiedades inmuebles o lotes que se sirvan del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo, así como a las propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de alcantarillado (para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo

(BID), ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas, y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Organó Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el cobro de la contribución especial, por mejoras realizadas al sistema de alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en los términos establecidos en la Resolución Nº 6-86, del 21 de enero de 1986, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual, para los efectos pertinentes, se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 6-86

Por la cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Sistema de Alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONSIDERANDO:

Que en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Panamá, del 21 de enero de 1986, fue sometido por el Departamento de Valorización, para su debida consideración y aprobación, el Estudio Técnico, mediante

el cual se establece y determina el Gravamen Real o Contribución Especial denominada Tasa de Valorización, a ser aplicada a los inmuebles (terrenos y mejoras) beneficiados por la construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Que de acuerdo al Estudio Técnico citado, la obra concerniente al sistema de alcantarillado de la ciudad de David, fue financiada con fondos provenientes del Préstamo 345-SF/PN del BID, con aporte del Gobierno Central y del IDAAN, siendo el costo total de \$2,573,700.00 y su valor actual \$3,272,760.81.

Que el artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado Contribución Especial por Mejoras relativas a Acueductos y Alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente por la construcción, ensanche y, mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como entidad autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización, con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los trabajos referentes a la construcción del sistema de alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, obra ésta

que beneficia considerablemente a las propiedades inmuebles servidas por estas mejoras.

Que es necesario reglamentar el pago de la Tasa de Valorización del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Ingeniería del IDAAN, esta Junta Directiva ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en el área beneficiada por este sistema de alcantarillado, la constituyen el área total o parcial de las fincas o lotes beneficiados.

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización, será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes de terreno, en forma total unos y parcial otros, por tanto, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer, como en efecto lo hace, que la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, en las mejoras al sistema de alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, se calculará con base al área total en unos casos y parcial en otros, de las fincas o lotes beneficiados, invocando el principio de retribución al IDAAN de los gastos de inversión, basado en los beneficios

que han recibido las fincas o lotes que se encuentran en el área de influencia de las infraestructuras del IDAAN.

PARAGRAFO: Cualesquiera fincas o lotes de terreno, aún cuando no se encuentran localizados dentro del área de influencia del sistema de alcantarillado, se entenderán gravados con tasa de valorización, siempre y cuando se conecten al mismo, durante la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, como en efecto aprueba, el gravamen de la tasa de valorización al área beneficiada por la construcción del sistema de alcantarillado de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Los límites de dicha área se indican en el plano que forma parte del estudio técnico presentado por el Departamento de Valorización del IDAAN, previamente aprobado por las secciones correspondientes, sobre el cual se fundamenta la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Determinar, de acuerdo a los artículos precedentes, la tasa de valorización sobre las fincas o lotes que se encuentran dentro del beneficio principal, siendo el primero, aquel en donde las propiedades o lotes que se sirven del sistema o tengan la facilidad de conectarse al mismo. En igual forma se aplicará dicho beneficio a las áreas aledañas que se desarrollen posteriormente, y se incorporen al sistema y, el segundo, aquel en donde todas aquellas propiedades o lotes para los cuales el IDAAN construyó las colectoras laterales.

La Tasa de Valorización se establecerá del modo siguiente:

1. AL CONTADO

- a) B/.0.969 por metro cuadrado a las fincas que se benefician sólo con la línea principal (beneficio "P").
- b) B/.1,805 por metro cuadrado a las fincas que se benefician tanto con la línea principal como la Red del Lateral (beneficio $P + L$).
Las cifras indicadas están calculadas con el descuento del 5%.

2. A CORTO PLAZO (5 años)

- a) B/.0.0203 por mes por metro cuadrado a las fincas que se benefician sólo con la línea principal (beneficio "P").
- b) B0.0377 por mes por metro cuadrado a las fincas que se benefician, tanto con la línea principal, como la red de laterales (beneficio $P + L$).

3. A LARGO PLAZO (10 años)

- a) B0.01475 por mes por metro cuadrado a las fincas que se benefician, sólo con la línea principal (beneficio "P").
- b) B0.02735 por mes por metro cuadrado a las fincas o lotes que se benefician, tanto con la línea principal, como la red de laterales (beneficio $P + L$).

PARAGRAFO: El propietario del bien beneficiado

deberá presentarse a indicar su elección. De no hacerlo, se establecerá la alternativa a corto plazo (5 años).

ARTICULO CUARTO: Los pagos de la tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN, a las mejoras del acueducto de la ciudad de David, se harán mensualmente.

ARTICULO QUINTO: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad, cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO SEXTO: En las transacciones de compraventa de inmueble, dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente, o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador, a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado, sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción, mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO SEPTIMO: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del artículo 26 de la Ley 98 de

1961, se extenderán si no está en mora el inmueble en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO OCTAVO: Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de acueductos, mediante pago en concepto de derecho de conexión.

ARTICULO NOVENO: El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones del acueducto, a fin de que los particulares que lo deseen, efectúen estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del IDAAN.

ARTICULO DECIMO : Se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante esta resolución, tan pronto entren a funcionar las mejoras respectivas y se inicie la correspondiente facturación.

ARTICULO ONCEAVO : Esta resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la tasa por mejoras que se reglamentan a través de la misma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

(Fdo.) Ministro de Salud y Presidente de la Junta

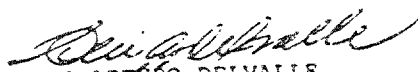
Directiva del IDAAN, SR. CARLOS DE SEDAS HIJO.

(Fdo.) Secretaria General del IDAAN, ARQ. LILIA M. PEREZ".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PLUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *once* días del mes de *Julio* de mil novecientos ochenta y seis.


ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República


CARLOS DE SEDAS HIJO
Ministro de Salud

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido mediante Escritura Pública No. 10641 en la Notaría Pública del Circuito de Panamá al señor(a) WONG PAN YAU con cédula de identidad personal No. N-15-20, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA WING POU, ubicado en Calle 14 Oeste y Calle A T-163 corregimiento Santa Ana de esta ciudad.

Atentamente,
Fun Sin Wong
Ced PE9-1642

(L-177276)

TERCERA PUBLICACION

AVISO AL PUBLICO

Por medio del presente aviso al público en general que mediante Escritura Pública No. 17791 del 28 de julio de 1986 De la Notaría de Herrera el Sr. Luis Carlos Contreras Fabrega, vende su negocio denominado "BODEGA LA HEROICA" ubicada en Urbanización Garmá No 5 Distrito de Los Santos al señor Ramón Rodríguez González cédula 7-59-480.

Atentamente,
Luis Carlos Contreras Fabrega.
Ced. B-93-506

(L-208514)

3ra. Publicación.

AVISO AL PUBLICO

Por este medio el Sr. Benhur Sclapis Cornejo con ced. 9-107-2508 al Público en general hace saber que ha vendido, el

establecimiento Comercial denominado "FACIL RENT A CAR" ubicado en Santiago de Veraguas al Sr. José Noriel Vega C. con cédula de identidad No. 2-99-650 con residencia en Santiago de Veraguas.

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio
Atentamente,
Benhur Sclapis Cornejo
ced. 9-107-2508

(L-242673)

3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionaria Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio que consiste en el Di-

SEÑO DE UNA FRANJA INCLINADA CON PICO EN FORMA DE GANCHO, a solicitud de parte interesado y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Sr. JOSEPH AZRAK ATIE, Representante Legal de la Sociedad NOVATEX INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio que consiste en el DISEÑO DE UNA FRANJA INCLINADA CON PICO EN FORMA DE GANCHO, promovida en su contra por la sociedad NIKE INTERNACIONAL LTD., a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de julio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor
Dioselina Mojica de Del Rosario
Secretaria Ad-Hoc
(L-218479)
3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca DIORVETT, interpuesta por la sociedad CRISTIAN DIOR (S.A.), contra la sociedad DIORVETT INTERNACIONAL, S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto

EMPLAZA:

Al señor VICTOR DAYAN, Representante Legal de la sociedad DIORVETT INTERNACIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca DIORVETT, interpuesta por la sociedad CRISTIAN DIOR S.A. por medio de sus apoderados la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro del término corres-

pondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de agosto de 1986 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
Licda. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
(L-220795)
3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, LORENZO MINTON, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número 1-14-207, vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado Bodega-Mi Bodega, mediante Escritura Pública número 5201 al señor Chong Yu Lie con cédula de identidad personal número PE-9-2080.

(L-220845)
3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 38

El Juez Primero del Circuito de Coclé por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER

Que el día veinte (20) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), el Licenciado ALCIBIADES CAJAR MOLINA, como Apoderado Especial de la señora RENEIDA CALDERON RODRIGUEZ, ha presentado la solicitud de matrimonio de hecho Post Mortem.

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, E.S.D.

HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: MI MANDANTE, RENEIDA CALDERON RODRIGUEZ y VALERIO IBARRA, (Hoy difunto) desde el mes de mayo del año de mil novecientos setenta y siete (1977), hasta la fecha de la defunción de este último, llevaron vida marital y estuvieron unidos de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad desde el mes de mayo de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977) hasta la fecha del fallecimiento de VALERIO JIMENEZ IBARRA, 22 de julio de 1984.

SEGUNDO: MI MANDANTE y VALERIO JIMENEZ IBARRA, (ahora) han contraído matrimonio con terceras personas (para lo que acompaña certificado negativo de soltería de la demandante y VALERIO JIMENEZ IBARRA) (a.e.p.d.).

TERCERO: Que de la unión de hecho entre VALERIO JIMENEZ IBARRA y mi Mandante RENEIDA CALDERON RODRIGUEZ nació la menor MILAGRO DEL CARMEN JIMENEZ CALDERON.

CUARTO: Que la unión de hecho en condiciones de singularidad, estabilidad y continuidad, se mantuvo entre mi Mandante y el hoy occiso VALERIO JIMENEZ IBARRA, desde el mes de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977) hasta la fecha de la defunción de VALERIO JIMENEZ IBARRA, (22 de julio de 1984), virtualmente más de siete (7) años.

Panamá, 2 de julio de 1986 (fdo.)
Licda. Alcibiades Cajar Molina.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta secretaría del Tribunal por el término legal de diez (10) días hábiles para que durante ese periodo puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ella y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial lo que se hace hoy catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y seis.
(fdo.) Licda. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA
Juez Primero del Círculo de Coclé
(fdo.) DELFINA I. BERRIO M.
Secretaria

(L-220656)

3ra. Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER

Que en el juicio de SUCESION INTES-TADA DE ANA MARIA OSSA COLLADO (a.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya parte resolutoria y fecha son del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS

En mérito a las consideraciones vertidas, quien suscribe JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DE-CLARA:

1a. Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de ANA MARIA OSSA COLLADO (a.e.p.d.), desde el día 2 de marzo de 1986, fecha de su defunción y.

2a. Que es heredera declarada, sin perjuicio de terceros y en su condición de hija de la causante del señor CARLOS TEOFILO GRANT OSSA.

ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todos las personas que consideren tener algún interés legítimo en él.
b) Que se tenga como parte a la Dirección General de Intereses.

c) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Lcda. SHEYLA YADIRA CASTILLO CHANIS, como apoderada especial del heredero declarado, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese (FDO) la Juez y la Secretaría.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación respectiva.

Panamá, 16 de julio de 1986.
(fdo) Lcda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito Civil.
(fdo) Lidia A. de Ramos
Secretaria

(L-220720)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 94

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Rama Civil, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RAMIRO HIDALGO BERNAL MARTINEZ (a.e.p.d.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Rama Civil, Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de RAMIRO HIDALGO BERNAL MARTINEZ (a.e.p.d.), desde el día 13 de julio de 1985, fecha de su defunción. Que es su heredero sin perjuicios de terceros ARIAN ITZEL BERNAL BURGOS, Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad.

Fijese y Publíquese el edicto respectivo. Cópiese y Notifíquese.

EL JUEZ.

(fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLON

EL SECRETARIO.

(fdo.) EDGAR UGARTE J.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal hoy 20 de agosto de 1986

EL JUEZ,
Lcda. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.
El Secretario

Certifico que toda lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 27 de agosto de 1986

EDGAR UGARTE J.
secretario

(L-218916)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO —162— LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión de EFRAIN CASTILLO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO DE LO CIVIL
AUTO NUMERO — 1229—

Panamá, veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

En consecuencia, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de EFRAIN CASTILLO, desde el día 8 de junio de 1986, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros GUILLERMO ELIAS CASTILLO OVALLE, en su condición de hijo del difunto. Y ordena que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Elitza C. de Moreno
(Juez)

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario"

EDITORA RENOVACION, S. A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 20 de agosto de 1986.

La Juez,

(Fdo.) Elitza C. de Moreno

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Rama de lo Civil.

(L-220615)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 115

El suscrito Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Rama Civil, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el presente juicio de Sucesión Testamentaria de ALLAN FITZGERALD WALKER (Q.E.P.D.), se ha dictado resolución que es del tenor y fecha siguiente:

Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, Rama Civil, Panamá, trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986)

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Rama Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria de ALLAN FITZGERALD WALKER (a.e.p.d.) desde el día 27 de marzo de 1985, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros personas, la señora GLADYS ISABEL RILEY DE WALKER o GLADYS ISABELLE PINDER DE SALKER, según testamento abierto otorgado ante el Notario Público Tercera del Circuito de Panamá, mediante Escritura 112 de enero de 1960.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad.

Se tiene al Dr. Julio Alfredo Sousa Lennox como apoderado especial de la presente sucesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo.) El Juez, Lcda. Eduardo E. Ríos C.

(fdo.) La Secretaria, Lcda. Angela Russo de Cedeño.

Panamá 18 de agosto de 1986

Certifico que toda lo anterior es fiel copia de su original.

El Juez

Lcda. Eduardo E. Ríos C.

Lcda. Angela Russo de Cedeño

La Secretaria

(L-220695)

Única publicación